



**OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS
 CARÁTULA DE PÓLIZA**

PRODUCTO	PAQUETE	OFICINA		NÚMERO DE PÓLIZA	SUFIJO	SECUENCIA
OILRIG		35	L.C. REFERIDOS	42	1	0

DATOS DEL ASEGURADO	
NOMBRE: SHELL EXPLORACION Y EXTRACCION DE MEXICO SA DE CV	R.F.C: SEE1412105FA
DIRECCIÓN: AV PASEO DE LAS PALMAS NO. 340 PRIMER PISO .	
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO	CÓDIGO POSTAL: 11000
MUNICIPIO:	
COLONIA: LOMAS DE CHAPULTEPEC I SECCION	
CIUDAD: CIUDAD DE MEXICO	ESTADO: CIUDAD DE MEXICO

VIGENCIA DEL SEGURO		DURACIÓN	FORMA DE PAGO	TASA DE FINANCIAMIENTO POR PAGO FRACCIONADO
DESDE LAS 12:00 HORAS DEL 01 OCTUBRE 2022	HASTA LAS 12:00 HORAS DEL 01 OCTUBRE 2023	365 DÍAS	CONTADO	0.00 %

MONEDA
DOLAR AMERICANO

PRIMA Y GASTOS	
PRIMA: IMPORTE PAGO FRACCIONADO: GASTOS DE EXPEDICIÓN: TOTAL PRIMA Y GASTOS: IMPORTE DE I.V.A (16.00%): TOTAL A PAGAR:	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 01 DE OCTUBRE DE 2022
 Reducción de prima por aplicación (total o parcial) de comisión del agente: US\$ 0.00
 Agente de Seguro: 9999999 NEGOCIO DIRECTO



Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

AIG SEGUROS MÉXICO S.A. DE C.V.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se consideran aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.



NOMBRE COMPLETO DEL ASEGURADO:

SHELL EXPLORACION Y EXTRACCION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Y EMPRESAS ASOCIADAS Y EMPRESAS AFILIADAS Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS POR SUS RESPECTIVOS DERECHOS E INTERESES Y/O JOINT VENTURERS Y/O CO-VENTURERS, TAL COMO SON ACTUALMENTE O COMO PUEDAN CONSTITUIRSE DE AHORA EN ADELANTE, POR LAS CUALES EL ASEGURADO TENGA LA AUTORIDAD Y/O LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURAR.

DIRECCIÓN FISCAL:

AV. PASEO DE LAS PALMAS NO. 340, PRIMER PISO
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC I SECCIÓN
MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11000

VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

OCTUBRE 1, 2022 HASTA OCTUBRE 1, 2023

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

US \$ 500,000,000.00 DÓLARES POR EVENTO.

COBERTURAS:

CONTROL DE POZOS.

DEDUCIBLES:

RETENCIÓN PROPIA DEL ASEGURADO (100%): US \$ 5,000,000.00 DÓLARES POR EVENTO.

INTERÉS ASEGURADO:

ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y PERFORACIÓN ASOCIADAS CON LOS CONTRATOS:

PARTICIPACIÓN DE **SHELL EXPLORACION Y EXTRACCION DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

ALUK – INSURED’S INTEREST: 60%

CNH-R02-L04-AP-CS-G04/2018

JOKOL – INSURED’S INTEREST: 100%

CNH-R02-L04-AP-CS-G09/2018

PRIMA NETA:

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

SITUACIÓN:

MÉXICO.

CLÁUSULA DE RENUNCIA DE SUBROGACIÓN:

SE SEÑALA Y ACUERDA QUE LA ASEGURADORA RENUNCIARÁ A TODOS LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CONTRA LAS AUTORIDADES DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS, SIENDO LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y EL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO; ESPECIFICANDO QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LA ASEGURADORA PRESENTARÁ RECLAMACIONES CONTRA LAS AUTORIDADES DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS, SINO SÓLO EN LA MEDIDA QUE SE REQUIERA EN VIRTUD DEL CONTRATO.



CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA DE SEGURO (2022)

Control del pozo

(Subclases: Control de Pozos; Control de Pozos incluido Nuevas Perforaciones Ampliadas)

Asegurado Designado y otros Asegurados

Según consta en la factura correspondiente.

Período de vigencia del seguro

El Periodo de Vigencia del Seguro tendrá validez del 1 de Octubre de 2022 al 1 de Octubre de 2023, ambas fechas incluidas, hora del lugar del seguro.

Territorio

México.

Pozos Asegurados

Los pozos situados en el País de riesgo como se detalla más específicamente en las condiciones particulares de cobertura que la Aseguradora tiene en archivo.

Términos y Condiciones aplicables

La presente Póliza estará sujeta e incorporará los siguientes términos y condiciones (todos ellos podrán ser modificados por el Asegurador cuando corresponda):

- Las Condiciones Generales del Asegurador (2022).
- Las Condiciones Especiales del Asegurador (2022) según sean de aplicación para la cobertura referida en estas Condiciones particulares de la Póliza.

Las Condiciones Generales y las Condiciones Especiales pueden obtenerse previa solicitud al Asegurador.

Base del seguro

Sucesos comunicados durante el Periodo de Vigencia del Seguro.

Notificación de Reclamaciones

La notificación al Asegurador de todas las reclamaciones o incidentes que es probable que resulten en reclamaciones en virtud de la presente Póliza deberá realizarse lo antes posible. Para consultar los detalles y las limitaciones temporales, remítase a la cláusula 5 de las Condiciones Generales del Asegurador (2022).

Límite de Responsabilidad

(1) Control del pozo

El límite establecido en estas Condiciones particulares de la Póliza se aplica por cada Suceso.

Los límites se establecen como límites del 100%, si la participación por escrito del Asegurador en la Póliza o la participación del Asegurado en el pozo o la empresa es de menos del 100 %, los límites se reducirán de manera proporcional.

El control de la cobertura del pozo para las pérdidas causadas por un ataque cibernético está sublimitado a USD \$ 400,000,000 por cada Suceso.



Límites totales por Suceso

Si un único Suceso resultara en un siniestro según lo recogido en más de una de las coberturas de la presente Póliza, y/o ese siniestro estuviera asegurado por al menos dos pólizas del Grupo Shell, la responsabilidad máxima total de todos los aseguradores según tales pólizas en relación con ese Suceso único no excederá los USD \$ 1,500,000,000.

Para no dar lugar a dudas, lo siguiente será de aplicación a los límites de la responsabilidad:

El término «Pólizas del Grupo Shell» se referirá a las pólizas emitidas por un asegurador del Grupo Shell o por un Asegurador local que reasegure con un asegurador del Grupo Shell.

Los Límites de la Responsabilidad se aplicarán cuando se supere la Retención única más alta correspondiente. Los límites se establecen como límites del 100%; si la participación por escrito del Asegurador en esta Póliza es de menos del 100%, los límites se reducirán de manera proporcional.

Cualquier «sublímite» o «límite adicional» aplicable a la presente Póliza no incrementará los Límites de la Responsabilidad.

Si, como resultado de un Suceso único, el Asegurador fuera responsable en virtud de más de una Póliza del Grupo Shell, el Asegurador deberá priorizar el pago de sus responsabilidades en virtud de tal cobertura según el orden siguiente:

- (a) control de pozos;
- (b) bienes;
- (c) interrupción comercial o pérdida de ingresos de producción;
- (d) responsabilidad civil general (incluida la protección e indemnización y las responsabilidades marinas).

Retenciones Autoaseguradas

Las Retenciones Autoaseguradas establecidas en estas Condiciones particulares de la Póliza se aplicarán por Suceso. Si la participación por escrito del Asegurador en esta Póliza o el interés del Asegurado es de menos del 100%, la retención se reducirá de manera proporcional.

Si un único Suceso declarado resultara en un siniestro asegurado por dos o más pólizas del Grupo Shell, solo será aplicable la Retención simple más alta, y se deducirá de la suma total de las reclamaciones válidas.

Incorporaciones y eliminaciones de pozos durante el Periodo de Vigencia del Seguro

No se realizarán ajustes en la prima por la incorporación o la eliminación de Pozos realizados durante el Periodo de Vigencia del Seguro, a menos que representen más del 10 % del total del número de pozos asegurados actualmente en esta Póliza.



CONDICIONES GENERALES (2022)

SECCIÓN A: CONDICIONES

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN
2. COBERTURA E INDEMNIZACIONES
3. RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR
4. REPRESENTACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DESIGNADO
5. NOTIFICACIÓN DE UN SUCESO
6. OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN
7. RECLAMACIONES
8. DEBER DE DEFENSA, ASISTENCIA Y COOPERACIÓN
9. FALLOS Y APELACIONES
10. SUBROGACIÓN, RECUPERACIONES Y COBROS
11. PERMISOS Y PRIVILEGIOS
12. SINIESTROS CONOCIDOS
13. DECLARACIONES FALSAS Y NO REVELACIÓN DE INFORMACIÓN
14. RECLAMACIONES FRAUDULENTAS Y ANULACIONES
15. INSPECCIONES Y PERITAJES
16. DIVISA Y CAMBIO
17. CLÁUSULA DE LAS SETENTA Y DOS HORAS
18. GARANTÍA DE DISPOSITIVO ANTIERUPCIÓN
19. REESTRUCTURACIÓN Y CAMBIOS EN LOS ACTIVOS
20. EMPRESAS CONJUNTAS Y PARTICIPACIONES PARCIALES
21. ENMIENDAS Y RENUNCIAS
22. RESCISIÓN
23. ERRORES Y OMISIONES
24. NULIDAD DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES
25. LIMITACIÓN DE LOS DERECHOS DE TERCEROS
26. SANCIONES
27. DERECHO APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE
28. INTEGRIDAD DEL CONTRATO

SECCIÓN B: EXCLUSIONES, LIMITACIONES Y SUPLEMENTOS

29. COSTOS ILEGALES
30. CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA Y ARMAS
31. AFIRMACIÓN CIBERNÉTICA Y EXCLUSIÓN LIMITADA (ENERGÍA)
32. SUPLEMENTO DE DATOS Y CIBERSEGURIDAD DE LA PROPIEDAD
33. SUPLEMENTO CIBERNÉTICO MARINO



SECCIÓN A: CONDICIONES

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 Los siguientes términos se interpretarán según las siguientes definiciones:

A Acto de terrorismo

significa un acto que incluye, a título enunciativo, el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ellas, de cualquier persona o grupo de personas, ya sea que actúe solo o en nombre o en conexión con cualquier organización o gobierno, comprometido con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluida la intención de influir sobre cualquier gobierno o infundir temor al público o a cualquier sector del público.

B Asegurados adicionales

hace referencia a la persona, organización, fideicomisario o patrimonio según se establece en la definición K(d) de esta cláusula 1.1.

C Aeronave

Se referirá a un avión de tierra, hidroavión, anfibia o giroavión, e incluirá los equipos operativos, de navegación y radiotransmisión que estos suelen incluir, incluidas las piezas retiradas temporalmente de los mismos, si no han sido sustituidas por otras similares, así como las herramientas y equipos de reparación diseñados específicamente para estos y que suelen llevar las aeronaves.

D Automóvil

Se referirá a los vehículos de motor de tierra, remolques y semiremolques.

E Expediente de la Compañía

Por Expediente de la Compañía (o cualquiera de sus sustituciones) se entenderá una solicitud tramitada por el Grupo Shell para documentar información sobre la propiedad en relación con la tenencia de acciones e inversiones del Grupo Shell.

F Asegurado Contractual

Se referirá a una persona, organización, fideicomisario o propiedades que estén Asegurados exclusivamente en virtud de lo establecido en la definición K(f) de la presente cláusula 1.1.

G Costos de la defensa

Se referirá a las costas legales y demás gastos incurridos por o en nombre del Asegurado relacionados con la defensa de cualquier reclamación real o prevista, incluidos los honorarios y reembolsos pagaderos a los abogados, gastos judiciales, primas sobre embargos o cauciones de apelación, intereses previos y o posteriores a los juicios--, gastos en peritos e investigaciones, ajustes, tasaciones y acuerdos, excluidos los salarios, sueldos y beneficios de los Empleados del Asegurado y los gastos administrativos internos del Asegurado.

H Empleado

Significará e incluirá lo siguiente:

(a) cualquier persona con un contrato de servicio o aprendizaje desarrollado en la

entidad en cuestión, excluyendo a los contratistas independientes;

- b) todo maestro de obra, subcontratista de obra solamente o persona a la que ellos proveen o emplean;
- (c) cualquier persona contratada o cedida por la entidad en cuestión; o
- (d) cualquier persona contratada por la entidad en cuestión mediante un programa de prácticas laborales o de formación;

durante el tiempo que trabajen para la entidad en cuestión en relación con el negocio de la misma.

I Condiciones generales

Se referirá a las presentes Condiciones Generales (2022) y las correspondientes enmiendas introducidas en su momento por el Asegurador.

J Fecha de inicio

Se referirá a la fecha de comienzo del Periodo de Vigencia del Seguro, salvo en el caso de que un Asegurado se convierta en Asegurado después del inicio del Periodo de Vigencia del Seguro, en cuyo caso, por «Fecha de Inicio» se entenderá la fecha en la que el Asegurado pasó a ser un Asegurado.

K Asegurado

Significará e incluirá lo siguiente:

- (a) El Asegurado Designado y, si el Asegurado Designado se trata de una asociación o Empresa Conjunta, la asociación o Empresa Conjunta designada como Asegurado Designado, y cada uno de los socios o miembros de las mismas, si bien exclusivamente en relación con su responsabilidad como tal;
- (b) cualquier filial o sociedad afiliada del Asegurado Designado durante el Periodo de Vigencia del Seguro cuyas cuentas, a fecha de los estados financieros del Asegurado Designado presentados al Asegurador en la fecha más reciente antes de la clasificación de la prima para ese Periodo de Vigencia del Seguro:
 - (i) estén consolidadas en los estados financieros del Asegurado Designado de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en Estados Unidos; o
 - (ii) pudieran optar a una consolidación de ese tipo (o en el caso de un Asegurado Designado que no sea de los Estados Unidos, hubieran sido consolidadas o aptas para ser consolidadas si se aplicaran los principios contables generalmente aceptados en Estados Unidos) y cuyos estados financieros fueran presentados al Asegurador junto con tales estados financieros del Asegurado Designado de esa fecha;
- (c) cualquier filial, sociedad afiliada o asociada del Asegurado Designado que conste en el Expediente de la Compañía como una entidad del Grupo Shell completamente consolidada que opere en la misma jurisdicción que el Asegurado Designado;
- (d) sujeto a lo dispuesto en la cláusula 2.9, cualquier persona, organización fideicomisario o patrimonio al que una persona o entidad referida en las subcláusulas

(a), (b), (c) o (h) de esta definición (la «Entidad Provedora») esté obligada a proporcionar protección del modo previsto por la Póliza y que será referida como Asegurado Adicional en las Condiciones particulares de la Póliza;

- (e) cualquier ejecutivo, director, accionista o Empleado actual o antiguo, o cualquier persona o entidad referida en las subcláusulas (a), (b), (c), (d) o (h) de la presente definición, si bien solo durante el tiempo que actúe como tal;
- (f) sujeto a lo establecido en la cláusula 2.9, cualquier persona, organización, fideicomisario o propiedades respecto a las que una persona o entidad recogida en las subcláusulas (a), (b), (c) o (h) de la presente definición (la «Entidad Provedora») tenga la obligación, en virtud de un acuerdo por escrito, de proporcionar una cobertura de seguro como la que ofrece la Póliza;
- (g) en lo que respecta a un Automóvil propiedad de una persona o entidad recogida en las subcláusulas (a), (b), (c), (d) o (h) de la presente definición, o alquilado para ser utilizado por dicha persona o entidad, cualquier persona u organización legalmente responsable del uso del mismo, siempre que el uso real del Automóvil se realice con el consentimiento de dicha persona o entidad;
- (h) cualquier Empresa Conjunta sobre la que una entidad recogida en las subcláusulas (a), (b) o (c) de la presente definición tenga algún interés, pero, salvo disposición en contra en la cláusula 20, solo en la medida del interés de la entidad en dicha Empresa Conjunta;

y

- (j) cualquier entidad adquirida, formada por o fusionada con un Asegurado durante el Periodo de Vigencia del Seguro con arreglo a la cláusula 19.

siempre que, a efectos de las Condiciones Especiales para la Interrupción de la Actividad Comercial o para la Indemnización Profesional, el significado del término “Asegurado” se limite e incluya exclusivamente lo contemplado en las subcláusulas (a), (b) y (c) anteriores.

L Aseguradora

Se referirá a la entidad designada como tal en la Póliza.

M Empresa conjunta

Se referirá a cualquier empresa conjunta, empresas en participación, arrendamiento conjunto, acuerdo conjunto de explotación o asociación, que, en cada caso, no haya sido constituida ni confiera responsabilidad limitada a un Asegurado con participación en las mismas.

N Límites de responsabilidad

Se referirá a los límites de responsabilidad establecidos en la Póliza.

O Asegurado Designado

Se referirá a la entidad o entidades referidas como tales en la Póliza.



P Suceso

Se referirá a cualquier Suceso, tal y como quede definido en las Condiciones Especiales aplicables. Asimismo, todos los Sucesos derivados de o que formen parte, directa o indirectamente, próxima o remotamente de los mismos eventos, condiciones, circunstancias, situaciones, transacciones, hechos o causas o de otros relacionados, se considerarán un solo Suceso.

Q Periodo de Vigencia del Seguro

Significará el periodo designado como tal por la Póliza, salvo:

- (a) cuando, tras el inicio del periodo establecido por la Póliza, una persona se convierta en Asegurado o se añada una cobertura adicional mediante un suplemento, el Periodo de Vigencia del Seguro comenzará en la fecha en la que esa persona se convirtió en un Asegurado con arreglo a la Póliza o en la fecha de entrada en vigor en dicho suplemento, según acuerden por escrito el Asegurador y el Asegurado; y
- (b) cuando, antes del fin del periodo definido según lo anterior, la Póliza se extinga según lo dispuesto en sus condiciones, el Periodo de Vigencia del Seguro terminará en la fecha en la que dicha extinción entre en efecto.

R Lesiones personales

Significará cualquier lesión física a una persona, incluidos el fallecimiento de esta en cualquier momento como consecuencia de la misma, las lesiones mentales, el malestar psicológico, shock, enfermedad, dolencias, discapacidad, detención ilegal, encarcelamiento ilegal, desalojo ilegal, detención, proceso penal doloso, discriminación, humillación y difamación, injurias o calumnias o invasión del derecho a la privacidad de una persona.

S Póliza

Se referirá al contrato de seguro al que se aplican las presentes Condiciones Generales tal y como evidencian las Condiciones particulares de la Póliza (y que incluye e incorpora las Condiciones Generales y cualesquiera otras Condiciones Especiales aplicables).

T Condiciones particulares de la Póliza

Se referirá a la sección de condiciones particulares que comprueba la existencia de la Póliza.

U Productos

Se referirá a los bienes o productos manufacturados, vendidos, probados, gestionados o distribuidos por el Asegurado o por otros que operen bajo su nombre, y las herramientas, equipos no instalados y materiales abandonados o no utilizados que fueron objeto de operaciones completadas realizadas para otros por parte del Asegurado.

V Retención

Se referirá a las retenciones autoaseguradas especificadas en la Póliza.

W Condiciones especiales

Se referirá a las Condiciones Especiales (y los cambios que el Asegurador realice en las



mismas en su momento) que deberá contemplar la Póliza.

X Cantidades Subyacentes

Se referirá a la mayor parte del siniestro que está asegurada por cualquier otra póliza de seguro o la Retención aplicable.

Y USD

Se referirá a dólares estadounidenses.

Z1 Tesorero Virtual

Se referirá a la aplicación de Tesorería del Grupo Shell (o a cualquier aplicación que la sustituya dentro del grupo) que publique los tipos de cambio.

Z2 Acto viciado

Tendrá el significado establecido en la cláusula 13.1.

1.2 En la Póliza, en las presentes Condiciones Generales y en las Condiciones Especiales:

- (a) los términos en mayúscula inicial tendrán el significado recogido en la Póliza, en la cláusula 1 de las presentes Condiciones Generales, o en las Condiciones Especiales;
- (b) las referencias incluidas en la Póliza, las Condiciones Generales y en las Condiciones Especiales a cláusulas, definiciones o exclusiones serán, salvo que se especifique lo contrario, referencias a la Cláusula, definición o exclusión de ese documento;
- (c) los títulos de las cláusulas no tendrán incidencia en su interpretación;
- (d) los términos que se refieren a personas incluirán a las asociaciones no constituidas y las personas jurídicas;
- (e) cualquier referencia, implícita o explícita, a una ley u otra disposición legal (incluida cualquier legislación de cualquier jurisdicción) incluirá cualquier referencia a lo siguiente:
 - (i) dicha disposición y sus enmiendas, extensiones, nuevas promulgaciones (con o sin modificaciones) o la aplicación por parte de o en virtud de otra promulgación (antes o después de la formalización de la Póliza);
 - (ii) cualquier promulgación que promulgue de nuevo la promulgación (con o sin modificaciones); y
 - (iii) cualquier legislación subordinada resultante (antes o después de la formalización de la Póliza) de dicha promulgación, según haya sido promulgada de nuevo, enmendada, ampliada o aplicada según lo descrito en la subcláusula (i) o en virtud de cualquier promulgación referida en la subcláusula (ii);
 - (iv) las comunicaciones electrónicas y por fax enviadas a la dirección correcta y los documentos almacenados electrónicamente se considerarán comunicaciones por escrito.



- 1.3 En caso de contradicción entre una de las disposiciones de las presentes Condiciones Generales y de las Condiciones Especiales, prevalecerán las disposiciones de las Condiciones Especiales.
- 1.4 No se podrá extraer ninguna conclusión de ninguna exclusión de responsabilidad expresa recogida en las Condiciones Generales o en las Condiciones Especiales de que la Póliza cubriría, de otro modo, dichas responsabilidades u otras similares.
- 1.5 Si la Póliza fuera traducida, la versión inglesa prevalecerá en caso de que haya alguna diferencia en la interpretación derivada de la traducción.

2. COBERTURA E INDEMNIZACIONES

2.1 Como contraprestación por la prima abonada, y sujeto a todos los términos, condiciones, limitaciones, acuerdos de seguros, exclusiones y endosos de la Póliza, el Asegurador acuerda indemnizar al Asegurado según lo dispuesto en las Condiciones Especiales, siempre que:

- (a) el Asegurado curse notificación del Suceso correspondiente durante el Periodo de Vigencia del Seguro según lo recogido en la cláusula 5 de las presentes Condiciones Generales, o según los términos de una disposición sobre la ampliación del periodo de notificación incluida en las Condiciones Especiales; y
- (b) la indemnización solo será de aplicación al porcentaje de participación accionaria de Shell en cualquier Asegurado de responsabilidad limitada o constituido (a menos que se acuerde lo contrario por escrito) en el momento del Suceso.

2.2 El Asegurador solo deberá responder por los siniestros:

- (a) en exceso de las Cantidades Subyacentes; y
- (b) dentro de los Límites de Responsabilidad. Las Costas de Defensa cubiertas por la Póliza están incluidas en los Límites de Responsabilidad, y no son adicionales a estos.

La Responsabilidad en virtud de la Póliza respecto a cualquier Suceso solo se aplicará a la parte de siniestro que se encuentre dentro de los parámetros establecidos en la presente cláusula 2.2.

2.3 Los sublímites de la Póliza se expresan sobre una base del 100 % (cien por ciento), y están incluidos en los Límites de Responsabilidad, y no son adicionales a estos.

2.4 La cobertura de la Póliza deberá incluir las Costas Legales razonables incurridas en relación con cualquier reclamación válida cubierta por la Póliza.

2.5 La cobertura de la Póliza deberá incluir todos los honorarios razonables y necesarios pagaderos por o en nombre del Asegurado a auditores, contadores, abogados, arquitectos, ingenieros u otros profesionales y por los gastos de los Empleados del Asegurado (si bien, únicamente los gastos están directamente relacionados con el trabajo adicional resultante de la reclamación) por presentar o certificar la información requerida para determinar la suma pagadera en relación con una reclamación válida para la que el Asegurador haya admitido responsabilidad según lo recogido en la Póliza, siempre que:

- (a) la indemnización excluya los honorarios o costos del litigio contra el Asegurador; y



- (b) los honorarios y gastos cubiertos no excedan los USD \$ 5,000,000 (cinco millones) (100 %) para cada Suceso.
- 2.6 la Póliza es una póliza de indemnización independiente, y nada de lo recogido en esta podrá interpretarse de modo que la subordine a los términos, condiciones o limitaciones de cualquier otro seguro.
- 2.7 Si otro seguro con cualquier otro asegurador, independientemente de que sea emitido antes, después o de manera simultánea a la Póliza, se encontrara a disposición del Asegurado para los siniestros cubiertos por la Póliza (o que, salvo en lo recogido en la cláusula 2.2 estuvieran cubiertos por la Póliza), el seguro que ofrece la Póliza será adicional a este y no se añadirá al otro seguro.
- 2.8 La cobertura recogida por la Póliza incluirá los gastos razonables incurridos por o en nombre del Asegurado para evitar o minimizar las lesiones, pérdidas o daños resultantes de un Suceso del que el Asegurado es parcial o completamente responsable, siempre que la responsabilidad del Asegurador en relación con tales gastos no supere la suma del ahorro al Asegurador lograda por dicho gasto.
- 2.9 La cobertura recogida en la Póliza para un Asegurado Adicional y para un Asegurado Contractual quedará limitada a las responsabilidades, costos y gastos incurridos por dicho Asegurado Adicional o Contractual:

que, si fueran asumidos directamente por esa Entidad proveedora (como dicho término se utiliza respectivamente en las definiciones K(d) y K(f)) serían recuperables en virtud de la Póliza,

BAJO LA CONDICIÓN ADICIONAL de que

- (a) la Entidad proveedora debe haber acordado proporcionar dicha condición de Asegurado adicional o contractual en virtud de un acuerdo por escrito antes de un Suceso; y
- (b) la obligación de la Aseguradora de indemnizar al Asegurado adicional o contractual en virtud de la Póliza se limitará
 - a. a las coberturas mínimas y los límites mínimos de seguro que dicha Entidad proveedora está obligada a mantener o poner a disposición en virtud de su acuerdo con el Asegurado adicional o contractual; y, si dicho acuerdo estipula,
 - b. a las responsabilidades, costos y gastos asumidos por ese Asegurado adicional o contractual por el cual la Entidad proveedora ha asumido expresamente el riesgo y la responsabilidad por ello en virtud del contrato.

Independientemente de lo dispuesto en la cláusula 28, nada impedirá el análisis de los acuerdos subyacentes entre la Entidad Proveedora y el Asegurado Adicional o Contractual a fin de determinar el alcance del acuerdo por escrito correspondiente.

3. RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR

La responsabilidad y las obligaciones del Asegurador en virtud de la Póliza se abonarán a partir de los fondos del Asegurador exclusivamente, y los accionistas individuales del Asegurador quedarán exentos de cualquier responsabilidad recogida en la Póliza ante cualquier Asegurado.

4. REPRESENTACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DESIGNADO

El Asegurado Designado representará y tendrá autoridad suficiente para obligar a cada uno de los Asegurados con todo lo relacionado con la Póliza, incluidos, entre otros, el pago de primas, la negociación de las condiciones de la renovación y el ajuste, resolución y pago de los siniestros y la expiración de la Póliza.

5. NOTIFICACIÓN DE UN SUCESO

5.1 Como condición precedente a los derechos que la Póliza confiere al Asegurado, el Asegurado deberá notificar por escrito al Asegurador del Suceso, tan pronto como tenga noticia de cualquier Suceso que probablemente resulte en una reclamación según lo dispuesto en la Póliza.

5.2 Con arreglo a la cláusula 5.1, la notificación deberá ser designada simple y explícitamente como una notificación de un Suceso. El suministro general o específico de información al Asegurador (por ejemplo, información sobre reclamaciones pendientes o previas, reservas, pagos o informes de siniestros) independientemente de cómo se facilite al Asegurador, no constituirá una notificación de Suceso con arreglo a la presente cláusula 5, salvo que incluya dicha designación específica.

5.3 En caso de no cursarse una notificación escrita con arreglo a las cláusulas 5.1 y 5.2 durante el Periodo de Vigencia del Seguro (o los periodos adicionales especificados en las Condiciones Especiales) se perderán todos los derechos de cobertura recogidos en la Póliza en relación a cada Suceso.

5.4 Se considerará que el Asegurado ha estado al corriente de un Suceso si un alto cargo o director tenía conocimiento del mismo, independientemente de que esa persona fuera consciente o no de que el Suceso probablemente estuviera incluido en la Póliza.

5.5 Tras la notificación de un Suceso, el Asegurado deberá proporcionar al Asegurador la siguiente información con la máxima brevedad:

- (a) el nombre del Asegurado;
- (b) el número de Póliza;
- (c) la fecha, hora y lugar (con el nombre del proyecto/instalaciones relevantes) del Suceso;
- (d) las circunstancias del Suceso y una descripción de las lesiones, daños o pérdidas de activos/bienes materiales;
- (e) los intereses del Asegurado sobre los activos/bienes materiales afectados;
- (f) los datos de los terceros responsables o afectados;
- (g) la suma estimada de la pérdida o la reclamación (expresada en la divisa de la Póliza);
- (h) el número de días estimado para llevar a cabo las reclamaciones o para recuperar el funcionamiento normal; y
- (i) los datos de contacto del Asegurado.

6. OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN

6.1 El Asegurado facilitará al Asegurador con la mayor brevedad (u organizará la entrega al Asegurador) toda la información y documentación que el Asegurador solicite, dentro de lo razonable, en cualquier momento, en relación con cualquier Suceso o pérdida con respecto a una reclamación, litigio o proceso contra el Asegurado o correspondiente a la cobertura según lo dispuesto en la Póliza o en la provisión para siniestros.



- 6.2 El Asegurado deberá informar al Asegurador con la mayor brevedad de cualquier acontecimiento que afecte sustancialmente a la suma estimada del siniestro o la reclamación.

7. RECLAMACIONES

- 7.1 Según lo dispuesto en la Póliza, las reclamaciones deberán ajustarse con y abonarse al Asegurado o a cualquier otra parte a la que el Asegurado indique por escrito.
- 7.2 Cualquier reclamación resultante del mismo Suceso presentada tras la liquidación de la reclamación original por parte del Asegurado se tratará, tras la deducción de todos los recobros, como si se hubiera presentado antes de dicha liquidación, y el Asegurado y el Asegurador realizarán todos los ajustes necesarios para proporcionar al Asegurado el recobro máximo según lo dispuesto en la Póliza y en las pólizas del Asegurado que respondan como seguro de excedente o subyacente.
- 7.3 Cualquier contraprestación abonada por el Asegurado o por otros aseguradores del Asegurado de una forma distinta a la divisa legal se valorará al precio de costo o, en caso de ser menor, al precio de mercado, y cualquier elemento de las ganancias del Asegurado o cualquier otro beneficio que corresponda a este deberá ser deducido a la hora de determinar el valor de dicha contraprestación.

8. DEBER DE DEFENSA, ASISTENCIA Y COOPERACIÓN

- 8.1 No se requerirá al Asegurador que asuma el costo de la liquidación o la defensa de una reclamación realizada, demanda interpuesta o proceso incoado contra el Asegurado por daños o cualquier otro recurso. No obstante, el Asegurador tendrá derecho y se le ofrecerá la oportunidad de asociarse con el Asegurado en la defensa y control de cualquier reclamación, demanda o proceso relativo a un Suceso que implique o parezca probable, dentro de lo razonable, que implique al Asegurador, en cuyo caso, el Asegurador y el Asegurado deberán colaborar en todos los aspectos de la defensa de dicha reclamación, demanda o proceso.
- 8.2 Si la responsabilidad, los siniestros, los costos y los gastos están cubiertos en parte por la presente Póliza y en parte no, el Asegurado y el Asegurador harán lo posible para acordar una asignación adecuada y justa de la misma entre las sumas cubiertas y no cubiertas, y el Asegurado deberá cooperar aportando toda la información pertinente al respecto.
- 8.3 Los gastos de representación para las reclamaciones en los que incurra el Asegurador en su propio nombre relacionados con la presente cláusula 8 correrán a su cargo, y no formarán parte de los Límites de Responsabilidad.

9. FALLOS Y APELACIONES

- 9.1 El Asegurador podrá examinar los hechos subyacentes resultantes en un fallo o contra el Asegurado o un acuerdo por su parte a fin de determinar si, y en qué medida, la base de la responsabilidad del Asegurado según dicho fallo o acuerdo está cubierta por la Póliza.
- 9.2 Si el Asegurado u otros aseguradores del Asegurado deciden no apelar un fallo, el Asegurador podrá solicitar al Asegurado, y el Asegurado accede, presentar dicha apelación asumiendo el Asegurador los costos. El Asegurador deberá asumir los costos sujetos a impuestos y los desembolsos de dicha apelación y los intereses posteriores al juicio que se devenguen durante la apelación. No obstante, la responsabilidad del Asegurador no excederá en ningún caso los Límites de Responsabilidad más los costos y gastos de dicha



apelación.

10. SUBROGACIÓN, RECUPERACIONES Y COBROS

10.1 Si una indemnización es pagada según lo dispuesto en la Póliza, el Asegurador tendrá derecho a encargarse de cualquier recuperación, subrogación o de cualquier otra reclamación, proceso o acción de recuperación. En tal caso, el Asegurado cooperará y prestará toda la asistencia que el Asegurador solicite dentro de lo razonable. La presente cláusula 10.1 no invalidará las disposiciones de la cláusula 11.1.

10.2 Las recuperaciones, cobros o pagos recuperados o recibidos después de una liquidación por parte del Asegurador se considerarán como si hubieran sido recuperados o recibidos antes de dicha liquidación. Los gastos incurridos al llevar a cabo la recuperación se deducirán de las sumas recuperadas, y el balance se aplicará al monto total de las pérdidas (incluyendo las sumas pagadas por el Asegurado superiores a los Límites de Responsabilidad) y las reducirá; a continuación, se realizarán los ajustes necesarios entre el Asegurador y el Asegurado. Ninguna disposición de la presente subcláusula podrá interpretarse de modo que un siniestro recogido en la Póliza no sea recuperable hasta que el daño total del Asegurado se haya establecido definitivamente.

11. PERMISOS Y PRIVILEGIO

11.1 Por la presente se confiere permiso al Asegurado, o a cualquier otra parte que actúe en nombre de este, para que suscriba contratos o acuerdos, orales o por escrito, habituales o necesarios para desarrollar la actividad del Asegurado, y en virtud de los cuales el Asegurado podrá asumir responsabilidades o renunciar a los derechos de subrogación del Asegurador por escrito antes del siniestro, sin perjuicio de lo dispuesto en la Póliza, y los derechos y obligaciones del Asegurador se regirán por tales contratos o acuerdos.

11.2 Se confiere permiso para realizar inmediatamente todas las sustituciones y reparaciones de bienes después de que ocurra un Suceso.

11.3 No se exigirá al Asegurado que presente prueba del siniestro hasta que la propiedad destruida o dañada se haya reemplazado o reparado.

12. SINIESTROS CONOCIDOS

Será condición previa a los derechos del Asegurado en relación con cualquier Suceso que el Asegurado no tuviera conocimiento de dicho Suceso en la Fecha de Inicio.

13. DECLARACIONES FALSAS Y NO REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

13.1 El Asegurador tendrá derecho a evitar la responsabilidad o a exigir una indemnización por daños y perjuicios al Asegurado en los casos en los que se haya producido un fraude, declaración falsa sustancial, no revelación importante o incumplimiento de una garantía o condición de la Póliza (cada una de ellas, "Acto Viciado").

13.2 Un Acto Viciado o una negligencia cometida por otro asegurado no afectará al derecho a recibir una indemnización de un Asegurado que no haya cometido un Acto Viciado o una negligencia.

13.3 Por la presente, el Asegurador se compromete a renunciar a todos los derechos de subrogación que le correspondan o haya adquirido en relación con un Asegurado salvo cuando los derechos de subrogación o el remedio se hubieran adquirido como



consecuencia de o tras un Acto Viciado, en cuyo caso, el Asegurador podrá hacer valer tales derechos sin perjuicio de que la parte que cometió el Acto viciado siga siendo o no un Asegurado.

14. EMBARGO Y RECLAMACIONES FRAUDULENTAS

Si un Asegurado presentara una reclamación a sabiendas de que es falsa o fraudulenta en lo que se refiere a las cantidades o a cualquier otra cuestión, todos y cada uno de los beneficios recogidos en la Póliza en relación a dicha reclamación quedarán anulados.

15. INSPECCIÓN Y AUDITORÍA

15.1 La Aseguradora y sus representantes autorizados tendrán el derecho, pero no el deber, de inspeccionar en cualquier momento razonable las instalaciones y operaciones del Asegurado y de examinar, auditar y copiar por cuenta propia, todos los documentos, libros y registros (incluidos los datos de computación) del Asegurado con relación a cualquier cuestión de cobertura o reclamación en virtud de la Póliza.

15.2 En la medida en que cualquier información que se deba examinar o auditar se origine de un tercero y esté sujeta a un acuerdo de confidencialidad escrito preexistente entre el Asegurado y el tercero, el Asegurado:

- (a) declara que avisará al tercero del examen pendiente antes de la emisión de tales documentos o información y obtendrá el consentimiento apropiado cuando sea necesario; y
- (b) puede requerir que la Aseguradora firme un contrato de confidencialidad adecuado.

15.3 Ni el derecho de la Aseguradora de hacer inspecciones, cualquier realización efectiva ni cualquier informe de las mismas constituirá un compromiso en nombre de o para beneficio del Asegurado u otros para determinar o garantizar que tales instalaciones u operaciones son seguras.

16. DIVISA Y CAMBIO

16.1 La moneda de pago de las primas y las reclamaciones será el USD, salvo que la póliza especifique o la ley imponga otra distinta.

16.2 Si se dictara una sentencia, se denominará una liquidación u otro elemento de un siniestro se expresará en una moneda distinta de la aplicable, el pago según lo dispuesto en la Póliza, se realizará en la divisa aplicable convertida al tipo de cambio de Virtual Treasurer en la fecha en que el Asegurado liquide la sentencia firme, el pago o el elemento del siniestro.

16.3 Cuando los daños se contraigan en una divisa distinta a la aplicable, el pago de los mismos se realizará en la divisa correspondiente, aplicando el tipo de cambio pertinente en la fecha relevante cuando:

- (a) el tipo de cambio correspondiente sea el de compra para la divisa correspondiente en Virtual Treasurer a las 12:00 h del mediodía en Londres en la fecha correspondiente. En caso de una reclamación por retraso en el inicio o interrupción de una actividad comercial, el tipo de cambio correspondiente será la media del cambio referido anteriormente durante el tiempo que duró el retraso o la interrupción a la que se refiere la reclamación; y
- (b) La fecha correspondiente será la fecha en la que el Asegurado presentó por primera

vez la reclamación como reclamación cuantificada al Asegurador, salvo que:

- (i) en los casos de los daños materiales, la fecha correspondiente será la fecha o las fechas en las que el Asegurado pasó a estar obligado a pagar la reparación, restauración o sustitución o la fecha en la que el Asegurador liquida la reclamación del Asegurado (si esta fuera anterior); y
- (ii) en caso de responsabilidad frente a terceros, la fecha correspondiente será la fecha en la que el Asegurado pasará a estar obligado a cumplir con la responsabilidad.

17. CLÁUSULA DE LAS SETENTA Y DOS HORAS

- 17.1 Los Daños a los Bienes Asegurados que se produzcan en un periodo de 72 (setenta y dos) horas consecutivas causados por la misma tormenta, inundación, granizo, terremoto, temblor, maremoto, avalancha, tsunami o cualquier otra actividad sísmica, erupción volcánica, huracán, tifón, tornado o vendaval se sumarán y considerarán un único Suceso, independientemente del número de ubicaciones, inmuebles o asegurados afectados.
- 17.2 A los efectos de la cláusula 17.1, el inicio de ese periodo de 72 (setenta y dos) horas lo decidirá el Asegurado, a su discreción, si bien se entiende y acuerda que no se solaparán dos o más periodos de 72 (setenta y dos) horas en caso de que se produzcan Daños durante un periodo de tiempo más extenso.

18. GARANTÍA DE DISPOSITIVO ANTIERUPCIÓN

Por la presente, el Asegurado garantiza que, en los casos en los que sea el operador u operador conjunto de un pozo asegurado que esté siendo perforado, profundizado, reparado, trabajado, completado o reacondicionado, se instalará un dispositivo antierupción de una marca estándar (cuando no infrinja los reglamentos, requisitos y prácticas normales y habituales del sector) en el revestimiento de la superficie o en la boca del pozo, y se someterá a pruebas según las prácticas habituales. Cuando el Asegurado no sea el operador de ningún pozo asegurado, deberá poner su máximo esfuerzo en garantizar que el operador cumple con la garantía especificada en la presente cláusula.

19. REESTRUCTURACIÓN Y CAMBIOS EN LOS ACTIVOS

- 19.1 El Asegurado deberá notificar inmediatamente al Asegurador de cualquier cambio sustancial en:
- (a) la estructura del Asegurado, su propiedad o gestión; o
 - (b) los activos o volumen de negocios del Asegurado.
- 19.2 Cualquier entidad adquirida, formada o fusionada con el Asegurado durante el Periodo de Vigencia del Seguro se convertirá en un Asegurado a partir de la fecha de su adquisición, formación o fusión, o cualquier otra fecha que el Asegurador acuerde por escrito. Si, durante el Periodo de Vigencia del Seguro, un Asegurado adquiriera un negocio, división u otras operaciones a través de la adquisición de activos, dicha adquisición de activos se considerará una adquisición de una entidad a efectos de lo dispuesto en la presente Cláusula 19.2.
- 19.3 Si una entidad que sea un Asegurado dejará de serlo según la definición de la cláusula 1.1, la cobertura según lo dispuesto en la Póliza para esa entidad se extinguirá automáticamente. La Cobertura continuará con respecto al Asegurado Nombrado y cualquier otra entidad que continúe siendo un Asegurado por su propia responsabilidad, si la hubiere, que surja de su propia propiedad, filiación o asociación con la excompañía subsidiaria, filial o asociada.



20. EMPRESAS CONJUNTAS Y PARTICIPACIONES PARCIALES

20.1 En lo que se refiere a la responsabilidad del Asegurado derivada de cualquier modo de las operaciones o la existencia de una Empresa Conjunta en la que el Asegurado tenga alguna participación, la responsabilidad legal del Asegurador según la Póliza se limitará, salvo lo recogido expresamente en la cláusula 20.2 o se acuerde con el Asegurador por escrito, al porcentaje de la responsabilidad que refleje la participación del Asegurado en la Empresa Conjunta.

20.2 Si:

(a) como resultado de las circunstancias de un siniestro, las condiciones del contrato de Empresa Conjunta (o acuerdo similar) atribuyan la responsabilidad al Asegurado por la pérdida completa de la Empresa Conjunta o por un porcentaje de la misma superior a su participación actual en la Empresa Conjunta; o

(b) el Asegurado fuera considerado responsable por un tribunal competente o debidamente nombrado por un porcentaje en un siniestro superior a su participación real en la Empresa Conjunta,

la cobertura según lo dispuesto en la Póliza se ampliará a dicha responsabilidad.

20.3 Cuando un elemento (incluidos los Límites de Responsabilidad o cualquier Retención o sublímite de responsabilidad) se exprese como tanto por ciento de participación, si la participación del Asegurado en los bienes o el pozo no fuera del cien por ciento, dicho elemento se reducirá de manera proporcional y se aplicará en el mismo porcentaje que la participación total del Asegurado en dicho bien o pozo respecto al cien por cien.

20.4 Salvo disposición en contrario en la cláusula 20.2, si un Suceso resultara en una reclamación indemnizable según lo dispuesto en la Póliza, el Asegurador no será en ningún caso responsable, según lo dispuesto en la Póliza, por un porcentaje de participación mayor en ninguna reclamación de este tipo que el porcentaje de participación del Asegurado en el bien o el pozo en el momento del Suceso.

21. ENMIENDAS Y RENUNCIAS

21.1 Ninguna cesión de derechos contemplados en la Póliza y ninguna modificación, renuncia o extensión de las siguientes condiciones será válida a menos que esté endosada en el documento de la Póliza y firmada por el Asegurador.

21.2 La renuncia de una parte a exigir el cumplimiento de una cláusula, disposición, condición o derecho conferido por la Póliza no se interpretará como la renuncia a exigir el cumplimiento de cualquier otra cláusula, disposición, condición o derecho. Dicha renuncia tampoco se considerará una renuncia a exigir la reparación de cualquier incumplimiento posterior de la misma u otra cláusula, disposición, condición o derecho. El hecho de que una parte no implemente alguna de las disposiciones de la Póliza no podrá interpretarse como una renuncia a su derecho a hacerlo.

22. RESCISIÓN

22.1 La Póliza podrá ser rescindida:

(a) por el Asegurado mediante notificación escrita al Asegurador en cualquier momento;
o

- (b) por el Asegurador transcurridos 30 (treinta) días desde la notificación escrita enviada al Asegurado Designado (siempre que, si dicho periodo de notificación fuera inferior al máximo especificado por la ley, se aplicará el periodo mínimo requerido de este modo).

22.2 La Póliza se extinguirá automáticamente con efecto inmediato:

- (a) tras el vencimiento del Periodo de Vigencia del Seguro; o
- (b) desde la fecha de realización de la venta del Asegurado Designado, tras una modificación sustancial en la propiedad del Asegurado Designado o una fusión del Asegurado Designado con otra organización en la cual el Asegurado no sea la entidad sucesora o controlante.

22.3 La notificación de rescisión del Asegurador entrará en vigor independientemente de si el Asegurador realizara un pago u oferta de extorno de prima.

23. ERRORES Y OMISIONES

Ningún error, omisión o retraso involuntario tendrá incidencia en los derechos del Asegurado, incluidos los derechos de recuperación. Las correcciones necesarias se harán lo antes posible tras ser identificadas. Lo anterior no invalidará la cláusula 5 ni ninguna otra disposición específica sobre información o presentación de pruebas recogida en la Póliza.

24. NULIDAD DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

Sin perjuicio de las demás disposiciones de la Póliza, si una de las disposiciones de la Póliza fuera ilegal, no ejecutable o nula por cualquier otro motivo, esa disposición se aplicará con los mínimos cambios necesarios (según acuerden el Asegurado Designado y el Asegurador) para dotar de carácter jurídico, válido y ejecutable a su intención común.

25. LIMITACIÓN DE LOS DERECHOS DE TERCEROS

25.1 Salvo en la medida de lo dispuesto en la cláusula 25.2, queda excluido de la Póliza el derecho de una persona que no es una de las partes de la Póliza a ejecutar una cláusula de la Póliza y a que la Póliza no pueda ser rescindida, modificada o alterada sin su consentimiento en virtud de lo dispuesto en la Ley sobre Contratos (Derechos de Terceros) de 1999 (Contracts (Rights of Third Parties) Act).

25.2 La cláusula 25.1 no tendrá incidencia en los derechos de una persona que no sea una de las partes de la Póliza, pero que sea un Asegurado según lo dispuesto en la Póliza, a ejecutar una de las disposiciones de la Póliza.

26. SANCIONES

26.1 El Asegurador no proporcionará (y no se considerará que proporciona) cobertura y no estará obligado a abonar una reclamación ni a ofrecer ningún beneficio en virtud del presente documento en la medida en que la provisión de dicha cobertura, el pago de dicha reclamación o el beneficio expusiera al Asegurador, su sociedad matriz o entidad controladora en última instancia a algún tipo de sanción, prohibición o restricción según alguna resolución de las Naciones Unidas, sanción comercial o económica, leyes o reglamentos de la Unión Europea, el Reino Unido o los Estados Unidos.



26.2 Asimismo, se entiende y se acuerda que no se ofrecerán beneficios ni realizarán pagos a ningún beneficiario que sea declarado no apto para recibir beneficios económicos en virtud de las leyes o reglamentos aplicables a la Póliza o al Asegurador, su sociedad matriz o entidad controladora en última instancia.

27. DERECHO APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

27.1 La Póliza y toda obligación de índole no contractual que surja de ella o en relación con la Póliza se regirán e interpretarán de conformidad con la legislación de la República Mexicana.

28. TOTALIDAD DEL ACUERDO

La Póliza (y cualesquiera enmiendas según lo recogido en la cláusula 21.1) constituye el acuerdo íntegro entre las partes en relación a la provisión del seguro detallado en el documento de la Póliza.

SECCIÓN B: EXCLUSIONES, LIMITACIONES Y SUPLEMENTOS

29. COSTOS ILEGALES

La cobertura referida en la Póliza no será de aplicación y no incluirá responsabilidad por daños, costos de defensa o gastos legales, en la medida y solo en la medida en la que la cobertura de esos elementos esté prohibida por la legislación aplicable.

30. CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA Y ARMAS

La cobertura referida en la Póliza no será de aplicación y no incluirá los siniestros, daños, responsabilidad o los gastos causados directa o indirectamente o resultantes de:

- (a) radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear, de cualquier desecho nuclear o de la combustión de combustible nuclear;
- (b) las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro ensamble nuclear o componente nuclear de las mismas;
- (c) cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión nuclear o atómica u otra fuerza o materia de reacción o radiactiva similar;
- (d) las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier materia radioactiva. La exclusión de esta subcláusula se extenderá a los isótopos radiactivos, distintos del combustible nuclear, cuando
- (e) tengan propósitos comerciales, agrícolas, médicos, científicos o similares de carácter pacífico; o
- (f) cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

31. AFIRMACIÓN CIBERNÉTICA Y EXCLUSIÓN LIMITADA (ENERGÍA)

31.1 Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro de esta Póliza (y, para evitar dudas, sin perjuicio de la cláusula 1.3 de estas Condiciones generales o cualquier disposición similar en cualquier Condición especial), las disposiciones de esta cláusula 31 se aplicarán a (y, en caso de cualquier conflicto en significado, prevalecerán sobre eso en) las siguientes Condiciones especiales que forman parte de una Póliza de seguro de Shell Group:

- (a) Seguro de responsabilidad civil;
- (b) Seguro de responsabilidad profesional;
- (c) Seguro de responsabilidad civil de fletadores;
- (d) Seguro de propiedad en alta mar;
- (e) Propiedad en tierra (solo exploración y producción);
- (f) Seguro de control de pozo;
- (g) Seguro por pérdida de ingresos de producción (estándar); y

salvo que se indique expresamente lo contrario en dichas Condiciones especiales mediante referencia expresa a esta cláusula 31.

Además, cabe destacar que esta cláusula 31 pretende incorporar, en la medida de lo posible, disposiciones equivalentes a las del Suplemento de afirmación cibernética y exclusión limitada JR2019-013 y el Suplemento de afirmación cibernética y recompra de exclusión limitada JR2019-014.

- 31.2 Sujeto únicamente a la subcláusula 31.4 siguiente, en ningún caso, esta Póliza cubrirá siniestros, daños, responsabilidades o gastos directa o indirectamente causados, a los que contribuya o que surjan del uso u operación, como medio de infringir daño, de cualquier computadora, sistema de computación, programa de software de computación, código malicioso, virus de computación, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico.
- 31.3 Sujeto a las condiciones, limitaciones y exclusiones de esta Póliza, la indemnización que de otro modo se recuperaría en virtud del presente no se verá perjudicada por el uso u operación de cualquier computadora, sistema informático, programa de software informático, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico, si dicho uso u operación no es un medio para infligir daños.
- 31.4 Cuando esta cláusula 31 se aplica a coberturas para riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o disturbios civiles que surjan, o un acto hostil de parte o contra un poder beligerante, o terrorismo o alguna persona que actúe por un motivo político, subcláusula 31.2 esta cláusula no operará con el fin de excluir los siniestros (que de otra forma estarían cubiertos) que surjan del uso de cualquier computadora, sistema de computación o programa de software de computación, o cualquier otro sistema electrónico en el lanzamiento, el sistema guía y/o mecanismos para disparar cualquier arma o misil.
- 31.5 Si las Condiciones particulares de la Póliza demuestran que la cobertura incluye “Ataque cibernético”, entonces la cobertura excluida únicamente por la aplicación de la subcláusula 31.2 se restablece de manera tal que se indique y acuerde que la Póliza se extiende para indemnizar al Asegurado por Ataques cibernéticos aislados y no aislados por los Límites de responsabilidad establecidos en las Condiciones particulares de la Póliza.
- 31.6 Los siguientes términos se interpretarán según las siguientes definiciones:
- (a) **Ataque cibernético** significa el uso u operación de cualquier computadora, sistema informático, programa de software informático, código malicioso, virus o proceso informático o cualquier otro sistema electrónico como medio para infligir daños por los cuales la Política no responde exclusivamente debido a la operación de las disposiciones de las subcláusulas 31.2, 31.3 y 31.4.
 - (b) **Ataque cibernético aislado** significa un ataque cibernético que:
 - (i) afecta solo a una única Ubicación separada; y
 - (ii) es informado a la Aseguradora dentro de los 14 (catorce) días de la fecha del siniestro; y
 - (iii) no da como resultado el tipo de siniestro que de otro modo estaría cubierto por la Póliza o las disposiciones de las subcláusulas 31.2, 31.3 y 31.4 en cualquier otra propiedad, ya sea que sea propiedad del Asegurado o no, dentro de un período de 90 (noventa) días a partir de la fecha del siniestro.
 - (c) **Ataque cibernético no aislado** significa:
 - (i) cualquier ataque cibernético que no sea un ataque cibernético aislado; y

- (ii) se informa a la Aseguradora dentro de los 14 (catorce) días de la fecha del siniestro.
- (d) **En alta mar** significa cualquier área geográfica que no sea en tierra.
- (e) **En tierra** significa en tierra seca o en tierra firme de la línea de marea alta común alrededor de la costa dentro del área geográfica.
- (f) **Ubicación separada** significa todo Bien asegurado tangible que forma las partes constituyentes de:
 - (i) una plataforma o un complejo de plataforma En alta mar fija y la infraestructura submarina para esa plataforma o complejo de plataforma y pozos físicamente conectados dentro de un radio horizontal de un (1) kilómetro; o
 - (ii) una unidad En alta mar flotante y/o móvil y la infraestructura submarina para esa unidad y pozos físicamente conectados dentro de un radio horizontal de un (1) kilómetro; o
 - (iii) infraestructura submarina y pozos físicamente conectados dentro de un radio horizontal de un (1) kilómetro no incluido en los puntos (i) o (ii) anteriores; o
 - (iv) un solo oleoducto En alta mar o En tierra; o
 - (v) propiedad del lugar donde está ubicado el pozo En tierra y pozos dentro de un radio horizontal de un (1) kilómetro; o
 - (vi) otra propiedad de exploración y producción En tierra dentro de un radio horizontal de un (1) kilómetro no incluida en lo anterior.

En el caso de un ataque cibernético que tenga incidencia en el Bien asegurado descrito en esta definición, el único punto central para el radio horizontal de un (1) kilómetro para dicho Ataque cibernético será elegido por el Asegurado.

31.7 Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario que pueda contener esta cláusula, la Aseguradora no tendrá responsabilidad en virtud de esta Póliza con respecto a lo siguiente:

- (a) cualquier interrupción comercial, pérdida de producción, posterior interrupción, demora o cese que sufra el Asegurado debido a daño, destrucción, distorsión, eliminación, corrupción o alteración de datos electrónicos; siempre que esta exclusión no se aplique a ninguna interrupción comercial cubierta de otro modo por la Póliza como resultado de cualquier pérdida física, daño físico o pérdida de control del pozo como resultado de un Ataque cibernético; o
- (b) cualquier reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier dato electrónico, incluido el valor de la propiedad intelectual asociada con el mismo; o
- (c) cualquier costo o gasto para prevenir, o intentar prevenir una pérdida, a menos que dichos costos se sufran después de una pérdida física o daño físico para mitigar o prevenir una pérdida física o daño físico más inminente; o
- (d) cualquier monto pagado a un tercero que exija el pago a cambio de la eliminación, mitigación o prevención de un Ataque cibernético o amenaza de realizar un Ataque cibernético.

Los datos electrónicos no se considerarán propiedad física o tangible a los fines de esta subcláusula 31.7.

31.8 Cualquier cobertura extendida por "Ataque cibernético" de conformidad con la subcláusula 31.5 puede ser cancelada por el Asegurado o el Asegurador mediante notificación por escrito con siete (7) días de anticipación (dicha cancelación entra en vigencia en el vencimiento de siete (7) días a partir de la medianoche del día en que la notificación de cancelación es emitida por la Aseguradora o a la Aseguradora):

siempre y cuando no se haya presentado una reclamación en relación con el Ataque cibernético en la Póliza:

- (a) el Asegurador puede acordar restablecer la cobertura sujeta a un acuerdo entre el Asegurado y el Asegurador antes del vencimiento del período de notificación de cancelación en cuanto a la nueva prima, condiciones o garantías; o
- (b) en caso de cancelación o si el Asegurado opta por no restablecer, la Aseguradora devolverá la prima diaria prorrateada desde el vencimiento del período de notificación de cancelación.

32. SUPLEMENTO DE ATAQUE CIBERNÉTICO Y DATOS

32.1 Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro de esta Póliza (y, para evitar dudas, sin perjuicio de la cláusula 1.3 de estas Condiciones generales o cualquier disposición similar en cualquier Condición especial), el suplemento en esta cláusula 32 se aplicará a (y, en caso de cualquier conflicto de significado, prevalecerá sobre eso en) las siguientes Condiciones especiales que forman parte de una Póliza de seguro de Shell Group:

- (a) seguro de propiedad En tierra (todas las empresas que no sean Exploración y producción);
- (b) seguro por interrupción de actividades comerciales; y

salvo que se indique expresamente lo contrario en dichas Condiciones especiales mediante referencia expresa a esta cláusula 32.

Además, cabe destacar que esta cláusula 32 está destinada, en la medida de lo posible, a incorporar disposiciones equivalentes a las de LMA 5400 (Suplemento de propiedad cibernética y datos).

32.2 No obstante cualquier disposición en contrario contenida en esta Póliza o cualquier suplemento relacionado con ella, la presente Póliza excluye cualquier:

- (a) Siniestro cibernético, a menos que esté sujeto a las disposiciones de la subcláusula 32.3;
- (b) pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, costo, gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, contribuido por, que resulte de, que surja de o en relación con cualquier pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier Dato, incluida cualquier cantidad relacionada con el valor de este Dato, a menos que esté sujeto a las disposiciones de la subcláusula 31.3.

32.3 Sujeto a todos los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de esta Póliza o de cualquier suplemento de la misma, esta Póliza cubre la pérdida física o el daño físico a la propiedad asegurada en virtud de esta Póliza causada por cualquier riesgo asegurado en virtud de esta Póliza cuando la materialización de dicho riesgo surja directamente de un Incidente cibernético o un Acto cibernético hasta los Límites de responsabilidad establecidos en las Condiciones particulares de la Póliza.

- 32.4 Sujeto a todos los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de esta Póliza o cualquier suplemento de la misma, en caso de que los Medios de procesamiento de Datos que sean propiedad del Asegurado u operados por este sufran una pérdida física o daños físicos asegurados por esta Póliza, esta Póliza cubrirá el costo de la reparación, reemplazo o restauración de los Medios de procesamiento de datos en sí, más los costos de copiar los Datos a partir de copias de seguridad o de originales de una generación anterior a la condición que existía inmediatamente antes de dicha pérdida física o daño físico; incluido el costo de reproducción de los Datos contenidos en ellos, siempre que se reparen, remplacen o restauren dichos Medios de procesamiento de datos. Dicho costo de reproducción incluirá todos los montos razonables y necesarios, que no excederán los Límites de responsabilidad especificados en las Condiciones particulares de la Póliza, en los que incurra el Asegurado al recrear, recopilar y ensamblar dichos Datos. Si no se repara, reemplaza o restablece el medio, la base de la valuación será el costo del Medio de procesamiento de datos en blanco.
- 32.5 En el caso de que cualquier parte de este suplemento se considere inválida o no pueda exigirse su cumplimiento, el resto permanecerá en pleno efecto y vigor.
- 32.6 Este suplemento reemplaza cualquier otro texto de la Póliza o de cualquier suplemento de esta que tenga relación con el Siniestro cibernético o el Medio de procesamiento de datos, y si entra en conflicto con este, reemplaza ese texto.
- 32.7 Los siguientes términos se interpretarán según las siguientes definiciones:
- (a) **Siniestro cibernético** se refiere a cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, contribuido por, que resulte de, que surja de o en relación con un Acto cibernético o un Incidente cibernético, lo que incluye, a modo de ejemplo, cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o solucionar cualquier Acto cibernético o Incidente cibernético.
 - (b) **Acto cibernético** se refiere a un acto no autorizado, malicioso o criminal o a una serie de actos no autorizados, maliciosos o criminales relacionados, independientemente del momento y del lugar, o la amenaza o el engaño de estos que involucren el procesamiento, el uso o el manejo de un Sistema informático o el acceso a este.
 - (c) **Incidente cibernético** se refiere a lo siguiente:
 - (i) cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que involucren el procesamiento, el uso o el manejo de un Sistema informático o el acceso a este; o
 - (ii) cualquier fallo o falta de disponibilidad parcial o total o serie de fallos o faltas de disponibilidad parciales o totales relacionados para procesar, usar o manejar un Sistema informático o acceder a este.
 - (d) **Sistema informático** significa cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluidos, entre otros, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles, tabletas, dispositivos para llevar puestos), servidor, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de lo mencionado anteriormente e incluida cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de redes o instalación de respaldo asociados, propiedad u operado por el asegurado o un tercero.
 - (e) **Datos** se refiere a información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita de una forma para que un Sistema informático la utilice, acceda a esta, la procese, transmita o almacene.



- (f) **Medios de procesamiento de datos** significa cualquier propiedad asegurada por esta Póliza en la que se puedan almacenar los Datos, pero no hace referencia a los Datos mismos.

33. SUPLEMENTO CIBERNÉTICO MARÍTIMO

33.1 Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro de esta Póliza (y, para evitar dudas, sin perjuicio de la cláusula 1.3 de estas Condiciones generales o cualquier disposición similar en cualquiera de las Condiciones especiales), el suplemento en esta cláusula 33 se aplicará a (y, en caso de cualquier conflicto en significado, prevalecerá sobre eso en) las siguientes Condiciones especiales que forman parte de una Póliza de seguro de Shell Group:

- (a) Carga Marítima; y
- (b) Casco marítimo

salvo que se indique expresamente lo contrario en dichas Condiciones especiales mediante referencia expresa a esta cláusula 33.

Además, cabe destacar que esta cláusula 33 está destinada a incorporar, en la medida de lo posible, disposiciones equivalentes a las de LMA 5403 (Suplemento cibernético marítimo).

- 33.2 Sujeto únicamente a la subcláusula 33.4 siguiente, en ningún caso, esta Póliza cubrirá siniestros, daños, responsabilidades o gastos directa o indirectamente causados, a los que contribuya o que surjan del uso u operación, como medio de infringir daño, de cualquier computadora, sistema de computación, programa de software de computación, código malicioso, virus de computación, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico.
- 33.3 Sujeto a las condiciones, limitaciones y exclusiones de la Póliza a la que se adjunta esta cláusula, la indemnización que de otro modo se recuperaría en virtud de la Póliza no se verá perjudicada por el uso u operación de ninguna computadora, sistema informático, programa de software informático, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico, si dicho uso u operación no es un medio para infligir daños.
- 33.4 Cuando esta cláusula se anexa a pólizas que cubren riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o disturbios civiles que surjan, o un acto hostil de parte o contra un poder beligerante, o terrorismo o alguna persona que actúe por un motivo político, la subcláusula 33.2 no operará con el fin de excluir los siniestros (que de otra forma estarían cubiertos) que surjan del uso de cualquier computadora, sistema de computación o programa de software de computación, o cualquier otro sistema electrónico en el lanzamiento, el sistema guía y/o mecanismos para disparar cualquier arma o misil.



**CONDICIONES ESPECIALES
(2022)**

SEGURO DE CONTROL DE POZO

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN
2. COBERTURA E INDEMNIZACIONES
3. GASTOS DE EVACUACIÓN
4. CONTROL SUBTERRÁNEO DEL POZO
5. COSTOS Y GASTOS ADICIONALES
6. INCENDIO DELIBERADO DEL POZO
7. RESPONSABILIDAD SOCIAL
8. ABANDONO
9. EXCLUSIONES
10. DESCONTAMINACIÓN
11. NUEVA PERFORACIÓN PROLONGADA Y TAREAS DE MEJORA DE LA SEGURIDAD DE LOS POZOS
12. EXCLUSIÓN POR ENFERMEDADES TRANSMISIBLES (JRC2020-016)



1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 Los siguientes términos se interpretarán según las siguientes definiciones:

A Daños

Se referirá a un daño físico, la destrucción o pérdida física de bienes tangibles.

B Pozo Asegurado

Significa cualquier pozo en el que el Asegurado tenga un interés o responsabilidad en virtud de un contrato, que incluirá, entre otros:

- (a) los pozos mientras son perforados, profundizados, reparados, mientras se trabaja en ellos, se completan, reacondicionan hasta que estén acabados o abandonados;
- (b) los pozos que se encuentran en fase de producción;
- (c) los pozos cerrados;
- (d) los pozos tapados y abandonados; y
- (e) los pozos de descarga.

C Suceso

Se referirá a uno o varios Pozos Asegurados fuera de control. Se considerará que un Suceso ha ocurrido en la fecha en la que el primer Pozo Asegurado pasó a estar fuera de control.

Se considerará que un pozo está fuera de control solo cuando de él salga de forma no intencionada fluido de perforación, petróleo o gas a la superficie o al fondo del agua que:

- (a) no pueda detenerse rápidamente de manera segura mediante el uso de equipos in situ o con el dispositivo antierupción, una válvula de tormenta u otro equipo;
- (b) no pueda detenerse rápidamente de manera segura incrementando el peso mediante el volumen del fluido de perforación o mediante el uso de otros materiales de acondicionamiento en el pozo;
- (c) no se pueda desviar rápidamente de manera segura a la producción; o
- (d) sea declarado como fuera de control por la autoridad normativa correspondiente.

Un pozo no se considerará fuera de control por el mero hecho de que exista o se produzca un flujo de petróleo, gas o agua que entre en el orificio del pozo y que pudiera, en un periodo de tiempo razonable, encauzarse hacia fuera o drenarse a través de los controles de la superficie.

Se considerará que un pozo se ha controlado cuando:

- (a) el flujo esté controlado y no se necesite ninguna acción por parte de una autoridad regulatoria para garantizar su control permanente, o si fuera posterior;
- (b) el pozo estuviera o pudiera devolverse al mismo estado de producción, cierre o similar.

1.2 En caso de contradicción entre una de las disposiciones de las presentes Condiciones Especiales y de las Condiciones Generales, prevalecerán las disposiciones de las presentes Condiciones Especiales.



2. COBERTURA E INDEMNIZACIONES

2.1 Como contraprestación por la prima abonada, y sujeto a todos los términos, condiciones, limitaciones, acuerdos de seguros, exclusiones y endosos de la Póliza, el Asegurador acuerda indemnizar al Asegurado por los costos y gastos reales atribuibles a cualquier Suceso en los que incurra el Asegurado:

- (a) Al recuperar o tratar de recuperar el control de un Pozo Asegurado que se encuentre fuera de control, si bien únicamente los costos y gastos incurridos hasta la recuperación del control del pozo;
 - (b) al extinguir o intentar extinguir un incendio:
 - (i) en o de un Pozo Asegurado; o
 - (ii) que pudieran poner en peligro un Pozo Asegurado;
- y
- (c) para la limpieza, tal y como se detalla en la cláusula 10.

BAJO LA CONDICIÓN DE QUE SE CUMPLA LO SIGUIENTE

El Asegurado curse notificación del Suceso durante el Periodo de Vigencia del Seguro, según lo dispuesto en la cláusula 5 de las Condiciones Generales. Si la notificación del Suceso se cursa en el plazo de 90 días tras el fin del Periodo de Vigencia del Seguro, la notificación del Suceso se considerará cursada durante el Periodo de Vigencia del Seguro.

2.2 Los gastos recuperables según lo dispuesto en el apartado 2.1 (a) y (b) deberán incluir:

- (a) los costos de los materiales y suministros necesarios;
- (b) los servicios de personas o empresas especializadas en el control de pozos; y
- (c) la perforación direccional o las operaciones similares necesarias.

Para controlar el pozo, incluidos los costos y gastos incurridos bajo las indicaciones de las autoridades regulatorias supervisoras del pozo.

2.3 Los costos y gastos recuperables según lo dispuesto en el apartado 2.1(c) se detallan en la cláusula 10.

2.4 La responsabilidad recogida en la Póliza con respecto a cualquier Suceso no será de aplicación a menos y hasta que el Asegurado haya proporcionado al Asegurador una prueba firmada y jurada del siniestro en la que conste el lugar, el momento y la causa del mismo, los intereses del Asegurado y de las demás partes en el pozo y la cuantía del siniestro.

3. GASTOS DE EVACUACIÓN

3.1 Si como resultado de un Incidente o tras la recomendación o instrucción de una autoridad gubernamental o reguladora o servicio de emergencia pública, o tras la recomendación del director de la plataforma fuera necesario evacuar el Pozo Asegurado (en parte o en su totalidad) para proteger vidas, el Asegurador deberá reembolsar al Asegurado todos los costos y gastos incurridos, incluidos, entre otros, los costos razonables de transportar, mantener o albergar y retornar al personal evacuado.

3.2 La cobertura de la presente cláusula 3 excluirá la pérdida del uso de los bienes evacuados y del lucro cesante de las personas evacuadas.

3.3 La cobertura prevista en la presente cláusula 3 estará sujeta a un sublímite de USD \$ 10,000,000 (diez millones) por Suceso.



4. CONTROL SUBTERRÁNEO DEL POZO

La cobertura de los Pozos Asegurados incluirá los costos y gastos reales incurridos al recuperar o tratar de recuperar el control de un flujo subterráneo no intencionado de petróleo, gas, agua u otro fluido de una zona subterránea a otra a través del orificio del pozo que, a menos que fuera controlado, no permitiría continuar con los trabajos de perforación, producción u otro estado del pozo que existiera antes del Suceso.

5. COSTOS Y GASTOS ADICIONALES

La cobertura recogida en la Póliza se ampliará e incluirá los siguientes gastos incurridos como resultado de un Suceso:

- (a) Todos los gastos de recuperación o restauración de parte o de la totalidad del Pozo Asegurado a la profundidad y las condiciones inmediatamente anteriores a un Suceso a través del lavado, pesca o cualquier otra operación de recuperación;
- (b) Los gastos de la perforación adicional por perforar de nuevo parte o la totalidad de un Pozo Asegurado que el lavado, la pesca o cualquier otra operación de recuperación no puedan devolver a las condiciones existentes inmediatamente antes de la erupción.
A efectos de lo establecido en la presente cláusula 5, por «gastos de perforación» se entenderá el costo de todos los servicios y materiales de taladrar, probar, sondear, registrar y completar el pozo (en la medida en que dichas operaciones de finalización ya se hubieran llevado a cabo), incluido el costo de los bienes situados de forma permanente en el pozo por debajo del suelo, pero excluyendo el valor de la perforación y los equipos de reparación de pozos de un contratista por encima o por debajo de la superficie del suelo.
- (c) Los gastos en los que la ley o una autoridad pública o normativa obligue al Asegurado a incurrir para prevenir daños a la propiedad de terceros; y
- (d) Los gastos incurridos por el Asegurado al recuperar el control de un Pozo Asegurado causados directamente por una autoridad gubernamental que actúe en virtud de los poderes que le han sido otorgados para evitar o mitigar un riesgo de polución, o amenaza del mismo, siempre que el acto de dicha autoridad gubernamental no haya resultado de la ausencia de diligencia debida por parte del Asegurado para prevenir o mitigar dicho peligro o amenaza.

6. INCENDIO DELIBERADO DEL POZO

La cobertura recogida en la Póliza no podrá verse perjudicada en la medida en que un Pozo Asegurado, que haya sufrido un Suceso, deba ser incendiado de forma deliberada:

- (a) por órdenes del Gobierno; o
- (b) por el operador por motivos de seguridad para evitar daños personales (incluido a los Empleados) o daños materiales de terceros.



7. RESPONSABILIDAD SOCIAL

- 7.1 Si, como resultado de un Suceso cubierto por la Póliza, el Asegurado realizara algún pago o incurriera en gastos de naturaleza medioambiental, compensatoria, moral o social, incluida la retirada de restos humanos, además de cualquier responsabilidad legal que exista, el Asegurador deberá reembolsar al Asegurado por los mismos, siempre que dichos pagos o el hecho de incurrir en tales gastos cumplan con los Principios Comerciales del Grupo Shell y se presenten pruebas de dicho pago o gasto. El Asegurador podrá solicitar que se nombre un tasador independiente para el siniestro que verifique la cuantía del pago del siniestro con arreglo a lo dispuesto en la presente cláusula.
- 7.2 La responsabilidad del Asegurador en virtud de la presente cláusula 7.1 se sublimitará a USD \$ 10,000,000 (diez millones) por Suceso.

8. ABANDONO

En ningún caso el Asegurado estará autorizado a abandonar ningún bien al Asegurador.

9. EXCLUSIONES

- 9.1 **La cobertura prevista en la presente Póliza no incluirá las reclamaciones causadas, resultantes o incurridas como consecuencia de:**
- (a) **guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (independientemente de que medie o no una declaración de guerra), guerras civiles, rebeliones, revoluciones, insurrecciones, golpes de estado militares o de otro tipo, confiscaciones, nacionalizaciones, embargos o requisiciones o intento de lo anterior;**
 - (b) **minas, bombas, torpedos o cualquier otro motor o arma bélica, siempre que, sin perjuicio de la exclusión de este apartado (b), la cobertura incluya las reclamaciones derivadas directa o indirectamente de minas, bombas, torpedos misiles u otras armas que hubiera quedado tras hostilidades o ejercicios militares anteriores;**
- 9.2 **La cobertura de la Póliza no incluirá y no será de aplicación a lo siguiente:**
- (a) **responsabilidad ante terceros, salvo mención expresa en la Póliza;**
 - (b) **lesiones personales o compensaciones a los trabajadores;**
 - (c) **pérdida de un orificio, pérdida de un vástago de perforación, pérdida de uso, lucro cesante, pérdida de mercados u otras pérdidas indirectas, daños o destrucción de cualquier tipo;**
 - (d) **acondicionamiento de los pozos para reanudar las operaciones de perforación;**
 - (e) **costos de actividades de pesca; o**
 - (f) **daños a cualquier bien, incluidos los daños a las plataformas de perforación o a los equipos de las mismas.**



10. DESCONTAMINACIÓN

- 10.1 Sujeto a lo dispuesto en las cláusulas 10.2 y 10.3, la cobertura de la Póliza incluirá:
- (a) Todas las cantidades que el Asegurado deba satisfacer por ley o con arreglo a las condiciones de un arrendamiento o licencia de energía térmica, petrolera o de gas por el costo de medidas correctivas y/o como indemnizaciones por daños personales (mortales o no) y/o los siniestros, los daños o la pérdida de uso de bienes causados directa o indirectamente por la filtración, la polución o la contaminación procedente de los Pozos Asegurados.
 - (b) El costo, independientemente de que se haya incurrido en él de forma voluntaria o involuntaria, de, o cualquier intento de eliminar, anular o limpiar las filtraciones o las sustancias contaminantes que emanan de los Pozos Asegurados, incluido el costo de contener y/o desviar las sustancias o evitar que estas lleguen a la costa.
 - (c) Los costos y gastos incurridos en la defensa de cualquier reclamación resultante de una filtración, polución o contaminación real o supuesta procedente de los Pozos Asegurados incluidas las Costas Legales.
- 10.2 La cobertura prevista en la cláusula 10.1 solo se aplicará cuando la filtración o la contaminación resulte de un Suceso durante el Periodo de Vigencia del Seguro, y el Suceso resulte en (o resultaría, salvo la suma correspondiente a cualquier Retención) una reclamación válida con arreglo a lo recogido en la cláusula 2 de las presentes Condiciones especiales para el Control del Pozo.
- 10.3 Ninguna reclamación será pagadera con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 10.1 en la medida en que una reclamación respecto al mismo siniestro haya sido abonada según el seguro de bienes del Asegurado con las compañías de seguro del Grupo Shell o los agentes de las mismas.

11. NUEVA PERFORACIÓN PROLONGADA Y TAREAS DE MEJORA DE LA SEGURIDAD DE LOS POZOS

- 11.1 La Cobertura incluirá los costos y gastos reales incurridos dentro de lo razonable:
- (a) De restaurar o volver a perforar un Pozo Asegurado o cualquier parte del mismo que se haya perdido o haya resultado dañado como resultado directo de un Daño en los equipos o plataforma de perforación, acondicionamiento o producción, o por relámpagos, fuego, explosiones o implosiones, colisión, colapso de la torre de perforación o el mástil, huracanes, inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas o maremotos, huelgas, disturbios, convulsión civil o daños dolosos, y en los pozos en alta mar únicamente, los impactos de anclas, cadenas, puertas de arrastre o redes de pesca.
 - (b) En la prevención de un Suceso cuando los equipos de perforación, acondicionamiento o producción hayan sufrido Daños, pero solo cuando, según todas las normativas, requisitos y prácticas normales y habituales del sector fuera necesario volver a entrar en el pozo original para continuar con las operaciones que permitan reiniciar la producción o bien cerrar y abandonar el pozo.
- 11.2 La responsabilidad del Asegurador por los costos y gastos previstos en la presente cláusula 14 finalizará cuando suceda el primero de los siguientes acontecimientos:
- (a) cuando se puedan reanudar las operaciones o la producción; o
 - (b) el pozo pueda cerrarse y abandonarse de manera segura.



12. EXCLUSIÓN POR ENFERMEDADES TRANSMISIBLES (JR2020-016)

12.1 Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, esta Póliza no asegura ninguna pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, costo, gasto u otra suma causada por una Enfermedad transmisible o el miedo o amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad transmisible.

12.2 Para los fines de este suplemento, pérdida, daño, reclamación, costo, gasto u otra suma, incluye, entre otros, cualquier costo de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitoreo o prueba:

(a) de una Enfermedad transmisible, o

(b) de cualquier Bien asegurado en virtud de la presente que se vea afectado por esa Enfermedad transmisible.

12.3 Como se utiliza en este documento, una Enfermedad transmisible significa cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

(a) la sustancia o el agente sea un virus, bacteria, parásito u otro organismos o cualquier mutación de los mismos, sin perjuicio de que se consideren vivos o no, y

(b) el método de transmisión, sea directo o indirecto, lo que incluye, entre otros, transmisión aérea, transmisión por fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos.

12.4 Este suplemento se aplica a todas las extensiones de cobertura, coberturas adicionales, excepciones a cualquier exclusión y otros otorgamientos de cobertura.

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la Póliza permanecen sin cambios.



SUPLEMENTO 1

SNI00430 – Suplemento de restricción territorial

En contraprestación por la prima cobrada, por el presente se entiende y acuerda que esta póliza se modifica de la siguiente manera:

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en esta póliza, o cualquier apéndice o suplemento añadido a esta póliza, no habrá cobertura otorgada o beneficio proporcionado por esta póliza en los siguientes casos:

- i. entidad organizada, con sede, constituida, registrada o establecida en un **Área Especificada**;
- ii. actividad u operación que se realice en un **Área Especificada**;
- iii. bienes y/o servicios para su uso en un **Área Especificada**;
- iv. persona física residente en un **Área Especificada**; o
- v. reclamación, acción, demanda o procedimiento iniciado o mantenido en un **Área Especificada**.

A los fines de este suplemento, “**Área especificada**” significa lo siguiente:

- a. La República de Bielorrusia; o
- b. La Federación Rusa, según lo reconozcan las Naciones Unidas (o sus territorios, incluidas las aguas territoriales o los protectorados donde tengan control legal; el control legal se entenderá cuando lo reconozca las Naciones Unidas).
- c. Ucrania

Cuando exista algún conflicto entre los términos de este suplemento y los términos de la póliza, se aplicarán los términos de este suplemento, sujeto en todo momento a la aplicación de la cláusula LMA 3100.

Si alguna disposición de este suplemento fuera, o en algún momento resultara, inválida, ilegal o inexigible en cualquier medida en virtud de cualquier promulgación o estado de derecho, dicha disposición, en esa medida, se considerará que no forma parte de este suplemento, pero la validez, legalidad y exigibilidad del resto de este suplemento no se verán afectadas.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA PERMANECERÁN SIN MODIFICACIONES.

ESTE ENDOSO CAMBIA LA POLIZA. POR FAVOR LEA CON CUIDADO.

ENDOSO SANCIONES ECONÓMICAS

Este endoso modifica la cobertura de seguro bajo las siguientes condiciones:

No se considerará que el Asegurador **otorgue** la cobertura y el Asegurador **no deberá ser responsable** de pagar ninguna reclamación o proporcionar ningún beneficio aquí indicado en la medida en que la disposición de dicha cobertura, pago de dicha reclamación o disposición de dicho beneficio, pueda exponer al Asegurador, a su empresa Matriz o su entidad que controla en última instancia a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones comerciales o económicas, las leyes o reglamentos de la Unión Europea o los Estados Unidos de América.



COMISIONES A LOS AGENTES DE SEGURO

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

ENDOSO DE AUMENTO DE PLAZO DE PAGO DE LA PRIMA

El presente endoso, con la misma vigencia señalada en la carátula de la póliza, forma parte del contrato de seguro celebrado entre AIG Seguros México S.A. de C.V. y el Asegurado.

Por virtud del presente endoso, las partes acuerdan en modificar la cláusula de PRIMA de las condiciones generales, para ampliar el plazo de pago de la misma de 30 a 90 días naturales.

LAS DEMÁS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO DEL CUAL ESTE ENDOSO FORMA PARTE, PERMANECEN SIN CAMBIO.

AIG Seguros México, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 1 de octubre de 2022.



CLÁUSULA COMPLEMENTARIA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Aseguradora tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Aseguradora consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 19 de enero de 2017, con el número CGEN-S0012-0030-2017/CONDUSEF-G-01207-001.